

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. DE-021-10

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD COMERCIAL GOICO CASTILLO COMUNICACIONES, C. POR A., EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial cursada ante el **INDOTEL** por la razón social **GOICO CASTILLO COMUNICACIONES, C. POR A., (RNC 1-30-28782-1);**

Antecedentes.-

1. El día 7 de febrero de 2008, la compañía **GOICO CASTILLO COMUNICACIONES, C. POR A.**, depositó en el **INDOTEL**, una solicitud de Inscripción en Registro Especial para la Reventa de Servicios de Telecomunicaciones;

2. El 25 de febrero de 2008, el **INDOTEL** mediante comunicación No. 081946, le comunicó a la sociedad **GOICO CASTILLO COMUNICACIONES, C. POR A.**, que la documentación depositada con motivo de la indicada solicitud no cumplía con lo dispuesto en el literal B.2 del Artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; y le fue remitido el listado de los requisitos establecidos en el indicado reglamento para este tipo de solicitud;

3. En fecha 19 de enero de 2009, la sociedad comercial **GOICO CASTILLO COMUNICACIONES, C. POR A.**, completó el depósito de todos los requisitos exigidos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, a fin de poder optar por la Inscripción en el Registro Especial que para la Reventa de Servicios de Telecomunicaciones mantiene el **INDOTEL**;

4. El 21 de septiembre de 2009, el Ing. Eduardo Evertz, Gerente de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, emitió el informe CL-M-8-09-CC-8444, mediante el cual que dicha Gerencia recomienda el otorgamiento de la autorización solicitada, por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que los interesados en prestar u operar servicios de reventa de servicios deberán ser inscritos por el **INDOTEL** en un Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que por su parte el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, contenido en la Resolución No. 029-07, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 20 de febrero de 2007, establece las condiciones para el desarrollo de las actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones y las condiciones que serán aplicables a todas las actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones, bien se trate de reventa de servicios portadores, servicios básicos o de servicios de valor agregado

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones establece que reventa de servicios telecomunicaciones es: *“la actividad de intermediación comercial consistente en la comercialización al público de servicios de telecomunicaciones que son ofrecidos en nombre propio por el agente que realiza dicha oferta, previa contratación con una o más Prestadoras o Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, habilitado por el **INDOTEL** para la prestación al público de los mismos servicios de telecomunicaciones”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: *“Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 5.1 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones dispone que los interesados en desarrollar actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL**, antes de iniciar sus operaciones, su inscripción en el Registro Especial habilitado para tales fines , de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el literal “g” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana establece de manera textual que Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”;*

CONSIDERANDO: Que el literal “l” del artículo 1, del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;*

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero;

CONSIDERANDO: Que la compañía **GOICO CASTILLO COMUNICACIONES, C. POR A.**, es una sociedad organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su Inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios y equipos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por la sociedad **GOICO CASTILLO COMUNICACIONES, C. POR A.**, para la reventa de servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 letra (e) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el indicado Reglamento establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **GOICO CASTILLO COMUNICACIONES, C. POR A.**, presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente mencionado, para poder optar por una Inscripción en Registro Especial; que, asimismo, la concesionaria **ORANGE DOMINICANA S. A. (ORANGE)**, ha suscrito con referida sociedad, un “Contrato de Representante Autorizado” mediante el cual le autoriza a la reventa de algunos servicios de telecomunicaciones que habitualmente ofrece dicha concesionaria a sus usuarios;

CONSIDERANDO: Que, en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece de manera textual lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del INDOTEL notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;*

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie, la vigencia del “Contrato de Representante Autorizado” suscrito entre la concesionaria **ORANGE DOMINICANA S. A. (ORANGE)** y la sociedad **GOICO CASTILLO COMUNICACIONES, C. POR A.**, es de un año, contado a partir de la fecha de la firma del mismo y se prorrogará automáticamente en igualdad de condiciones y vigencia, hasta tanto cualquiera de las partes decidan ponerle fin por cualquier causa;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, para la Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, depositada en fecha 7 de febrero de 2008 por la compañía **GOICO CASTILLO COMUNICACIONES, C. POR A.**, y sus anexos;

VISTO: El “Contrato de Representante Autorizado” suscrito entre la sociedad comercial **GOICO CASTILLO COMUNICACIONES, C. POR A.**, y la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A. (ORANGE)**, para la reventa de servicios de telecomunicaciones;

VISTO: El memorando interno No. CL-M-8-09-CC-8444 de fecha 30 de julio de 2009 de la Gerencia de Gestión y Fiscalización;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad comercial **GOICO CASTILLO COMUNICACIONES, C. POR A.**;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la razón social **GOICO CASTILLO COMUNICACIONES, C. POR A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a las autorizaciones para la reventa de servicios, de conformidad con lo establecido en el acuerdo suscrito con la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A. (ORANGE)**.

SEGUNDO: DECLARAR que el período de vigencia de la presente autorización de Inscripción en el Registro Especial para Reventa de Servicios de Telecomunicaciones será por un período de cinco (5) años, computado a partir de la notificación de la presente decisión. En caso de que, antes de la llegada del término del mencionado plazo, el “Contrato de Representante Autorizado” suscrito entre la concesionaria **ORANGE DOMINICANA S. A. (ORANGE)** y la sociedad **GOICO CASTILLO COMUNICACIONES, C. POR A.**, sea resuelto o terminado, la presente autorización quedará automáticamente cancelada.

TERCERO: AUTORIZAR la expedición del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad comercial **GOICO CASTILLO COMUNICACIONES, C. POR A.**, el cual deberá contener como mínimo las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: DISPONER la notificación de esta Resolución a la sociedad **GOICO CASTILLO COMUNICACIONES, C. POR A.**, y a la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A. (ORANGE)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

Firmado:

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva